

**ACUERDO DE TRANSPORTE AEREO CONSENSUADO ENTRE LA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE URUGUAY  
DEL 21 DE MARZO DE 2013**

**Servicios mixtos de pasajeros, correo y carga:**

- Ejercicio de derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire:
  - Libre
- Ejercicio de derechos de tráfico de quinta libertad del aire:
  - Para la República oriental de Uruguay los derechos de quinta libertad se ejercerán en toda América Latina y un punto en Europa a ser definido.
  - Para Colombia los derechos de quinta libertad se ejercerán en toda América Latina y un punto en Europa a ser definido.
- Ejercicio de derechos de tráfico adicionales:
  - Las aerolíneas designadas por ambas partes podrán ejercer derechos vía su propio territorio a terceros países (sexta libertad).

**Servicios Exclusivos de Carga:**

- Ejercicio de derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire:
  - Libre
- Ejercicio de derechos de tráfico de quinta libertad del aire:
  - Los puntos para el ejercicio de los derechos de quinta libertad en los servicios exclusivos de carga deberán estar ubicados dentro del continente Americano y un punto en Europa a definir.
- Ejercicio de derechos de tráfico adicionales:
  - Las aerolíneas designadas por ambas partes podrán ejercer derechos vía su propio territorio a terceros países( sexta libertad).

Fecha Actualización: 10 de noviembre del 2022.

\*El anterior resumen es informativo y se emite sin perjuicio del contenido fidedigno que consigna el marco bilateral o multilateral suscrito\*.